

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

"AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U."
(Sociedad Absorbente) y
"LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L.U."
(Sociedad Absorbida)

I. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.

Los órganos de administración de las sociedades AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. (Sociedad Unipersonal) (en adelante, "AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO" o "Sociedad Absorbente") y LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L. (Sociedad Unipersonal) (en adelante, denominada "LCR" o "Sociedad Absorbida"), han acordado la redacción y suscripción del presente Proyecto de Fusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME").

La operación de fusión proyectada se realizará mediante la absorción de LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L.U. por parte de AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U..

La operación de fusión propuesta incluirá por tanto la disolución y extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal subrogándose en todos los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida, quedando las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida íntegramente amortizadas.

AIRE INVESTMENTS BIDCO, S.L.U. es el titular de forma directa del 100% de las participaciones en las que se divide el capital social tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida.

Estando por tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio, conforme al artículo 52.1 LME, estamos ante un supuesto de Fusión especial por absorción asimilada a las de sociedad íntegramente participada (artículos 49 a 52 de la LME) y, por ello, no se hace referencia en el presente Proyecto de Fusión a los siguientes extremos:

.- El tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (art. 31.2º de la LME);

.- La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (art. 31.6º de la LME);

.- La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (art. 31.9º de la LME);

.- Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (art. 31.10º de la LME).

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del artículo 49.1 de la LME, y teniendo en cuenta que no procede realizar ampliación de capital social en la Sociedad Absorbente, el presente Proyecto de Fusión no requiere de intervención de expertos independientes, así como tampoco son necesarios los informes de los administradores.

Tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida llevarán a cabo los actos de publicación, aunque no de depósito porque no corresponde conforme a la normativa aplicable en el caso de que correspondan.

Conforme al artículo 42 de la LME y dado que se prevé que el acuerdo de fusión sea adoptado por cada una de las sociedades por decisión de su Socio Único, es decir, asimilada al supuesto de en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto y de quienes pueda ejercer dicho derecho, el proyecto de fusión no será objeto de publicación ni depósito.

Se pondrá a disposición de los obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores y/o trabajadores, en el domicilio social de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida la siguiente documentación:

1.º El proyecto común de fusión.

2.º Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios.

3.º El balance de fusión de cada una de las sociedades.

4.º Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública.

5.º El texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente.

6.º La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

Esta fusión entre sociedades hermanas viene derivada de la necesidad de seguir avanzando en la racionalización y simplificación de la estructura societaria, financiera, comercial y operativa del Grupo, optimizando los procesos internos de gestión y sus costes operativos, buscando sinergias y una mayor eficiencia. El objetivo es seguir simplificando la gestión del grupo consiguiendo una compañía más ágil y eficiente de cara al crecimiento futuro.

III. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN.

3.1. SOCIEDAD ABSORBENTE.

Identificación y situación registral:

AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL de nacionalidad española, con domicilio social en calle Santiago Ramón y Cajal, número 11,CP 03203, Elche Alicante, fue constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada ante el Notario

de Elche, Don Manuel Ferrer Gómez el día 10 de octubre de 2002, con el número 2.406 de su protocolo.

La Sociedad Absorbente consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2584, folio 29, hoja A-72796 y está provista del Código de Identificación Fiscal número B-53704599.

Órgano de Administración:

AIRE INVESTMENTS TOPCO, S.L.

(Representante persona física RAÚL ALEDO COY)

ADMINISTRADOR ÚNICO AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U.

3.2. SOCIEDAD ABSORBIDA.

Identificación y situación registral:

LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL de nacionalidad española, con domicilio social en Fernando Rey 8, Pozuelo de Alarcón, 28223, fue constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada ante la Notario de Madrid, Don Rafael Martín Forero Lorente, el día 29 de octubre de 1999, con el número 3191 de su protocolo.

La Sociedad Absorbida consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14683, folio109, hoja M-243505 y está provista del Código de Identificación Fiscal número B-82470162

Órgano de Administración:

AIRE INVESTMENTS TOPCO, S.L.

(Representante persona física RAÚL ALEDO COY)

ADMINISTRADOR ÚNICO DE LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L.U.

IV. BALANCES DE FUSIÓN.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de LME, los cerrados por AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U. y LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L.U. a 31 de diciembre de 2022.

Ambas Sociedades están obligadas a auditarse, por lo que se ha tomado en consideración el balance a 31 de diciembre de 2022 auditados por DELOITTE, auditoría realizada a fecha 31 de marzo de 2023.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos órganos de administración y serán sometidos a la aprobación del Socio Único de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión.

V. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no existen socios afectados ni procede el otorgamiento de compensación alguna en la Sociedad Absorbente.

VI. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

VII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN DE INTERVENIR, EN SU CASO, EN EL PROYECTO DE FUSIÓN, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

No se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las sociedades que participan en la operación de fusión proyectada. En la medida en que estamos ante un supuesto de operación de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas por el mismo Socio Único, y teniendo en cuenta que no procederá aumento de capital en la Sociedad Absorbente, la fusión no requiere de intervención alguna por parte de expertos independientes.

VIII. FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES A EFECTOS CONTABLES.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7º del Artículo 31 de LME, se establece en el presente Proyecto que la fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Valoración 21, apartado 2.2.2, del Plan General de Contabilidad.

IX. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

No está previsto que se produzcan modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente, por lo que los mismos permanecerán inalterados tras la fusión por absorción.

X. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

En el punto tercero de este Proyecto se ha hecho mención expresa a los Órganos de Administración vigentes en cada una de las sociedades participantes. En el proceso de fusión por absorción quedarán extinguidos los cargos y poderes citados en la sociedad absorbida, sin que se encuentre prevista modificación alguna en el órgano de administración citado de la

sociedad AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U. como sociedad absorbente como consecuencia de la fusión.

AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U. como sociedad absorbente, se subroga en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores manteniendo sus condiciones laborales.

Asimismo, en el caso de que fuese necesario en la sociedad absorbente, y en cualquier caso, en la sociedad absorbida se darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los representantes de los trabajadores y/o trabajadores de cada una de ellas.

Por ello, se estima que la fusión proyectada no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

No está previsto que la ejecución de la fusión tenga una incidencia significativa en materia de responsabilidad social de la Sociedad Absorbente al desarrollar la sociedad que se fusiona la misma actividad y, en consecuencia, contar con políticas de responsabilidad social muy similares.

XI. RÉGIMEN FISCAL.

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la fusión se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto de Fusión.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la fusión a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo el compromiso de no realizar ningún tipo de acto ni concluir ningún contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan y firman el presente Proyecto de Fusión.

En Elche, a 28 de Junio de 2023


AIRE INVESTMENTS TOPCO, S.L.

(Representante persona física RAÚL ALEDO COY)

ADMINISTRADOR ÚNICO AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U.



AIRE INVESTMENTS TOPCO, S.L.

(Representante persona física RAÚ ~~ALEDO COY~~)

ADMINISTRADOR ÚNICO DE LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L.U.
